



POLIZA GLOBAL BANCARIA

DHP 84

CONSIDERANDO QUE EL TOMADOR, NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA HA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA ESTIPULADO, LA ASEGURADORA, POR LA PRESENTE SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODA PÉRDIDA QUE SUFRA O DESCUBRA QUE HA SUFRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN LA FORMA MENCIONADA A CONTINUACIÓN, SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICION PRIMERA.- AMPAROS:

1. INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS SEGUN FORMA KFA 81

POR RAZÓN DE PÉRDIDAS RESULTANTES SOLAMENTE Y DIRECTAMENTE DE CUALQUIER ACTO FRAUDULENTO O DESHONESTO DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO ESTÁN DEFINIDOS, COMETIDO CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA O OBTENER UNA GANANCIA PERSONAL INDEBIDA PARA EL MISMO DONDE FUERE COMETIDO Y ASÍ FUERE COMETIDO POR EL EMPLEADO SOLO O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS, INCLUYENDO PÉRDIDA DE PROPIEDAD COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS POR PARTE DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO ESTÁN DEFINIDOS EN LA PÓLIZA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES ACORDADO QUE CON RESPECTO A TRANSACCIONES, COMODIDADES, FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS, O OTRAS EXTENSIONES DE CRÉDITO ESTA PÓLIZA CUBRE SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS RESULTANTES SOLAMENTE Y DIRECTAMENTE DE LOS ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTO COMETIDOS POR LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE OBTENER UNA

GANANCIA PERSONAL INDEBIDA Y QUE RESULTEN EN UNA GANANCIA PERSONAL INDEBIDA PARA ELLOS. NO CONSTITUIRÁN GANANCIA PERSONAL INDEBIDA LOS SALARIOS, HONORARIOS, COMISIONES Y OTRAS RETRIBUCIONES, INCLUYENDO AUMENTOS DE SALARIO Y ASCENSOS.

2. LOCALES

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIER PROPIEDAD BIEN SEA POR HURTO, SUSTRACCIÓN, MEDIOS FRAUDULENTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, O QUE SEA AVERIADA, DESTRUIDA O EXTRAVIADA, DE CUALQUIER MANERA O SEA, CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS, MIENTRAS TAL PROPIEDAD SE ENCUENTRA DENTRO DE CUALQUIER LOCAL, SITUADO EN CUALQUIER LUGAR, INCLUYENDO TRAILERS, MÓVILES Y/O LOCALES SIMILARES USADOS TEMPORALMENTE POR EL ASEGURADO PARA EL MANEJO DE SU NEGOCIO, EXCEPTO MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, DISTINTO DE UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA CON VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SU TRANSPORTE.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIERA DE LOS BIENES DE LA PROPIEDAD, DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA, LITERAL C, EN PODER DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE, YA SEA O NO EL ASEGURADO LEGALMENTE RESPONSABLE DE SU PÉRDIDA.

A. POR CUALQUIER CAUSA MIENTRAS TAL PROPIEDAD SE ENCUENTRE DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS LOCALES DEL ASEGURADO, O

B. MEDIANTE SUSTRACCIÓN MIENTRAS DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTE TRAMITANDO NEGOCIOS CON EL ASEGURADO EN UNA VENTANILLA EXTERIOR, CAJERO AUTOMÁTICO U OTRA INSTALACIÓN SIMILAR PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO PARA ESTE FIN, O MIENTRAS DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE SE ENCUENTRE DENTRO DE CUALQUIER



EDIFICIO, ACCESO, PARQUEADERO O LUGAR SIMILAR MANTENIDO POR EL ASEGURADO PARA CONVENIENCIA DE TALES CLIENTES O REPRESENTANTES, SIEMPRE QUE SU PRESENCIA EN DICHS LOCALES SEA CON EL PROPÓSITO DE TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO, SUJETO SIEMPRE A LAS DISPOSICIONES DE LA CONDICIÓN SEXTA Y EXCLUYENDO EN TODOS LOS CASOS, PERDIDAS CAUSADAS POR TAL CLIENTE O REPRESENTANTE.

PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A LOS PREDIOS, O EL INTERIOR DE DICHS PREDIOS, MUEBLES Y ENSERES, INSTALACIONES, EQUIPO (EXCEPTO COMPUTADORES Y SU EQUIPO PERIFÉRICO) PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA, SUMINISTROS, ENSERES, BÓVEDAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, CAJILLAS DE SEGURIDAD, CAJAS FUERTES, CAUSADOS POR ROBO, HURTO, HURTO CALIFICADO, ATRACO O CUALQUIER INTENTO O POR VANDALISMO O ACTO MALINTENCIONADO, EXCEPTUANDO SIEMPRE TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR INCENDIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE EN ELLOS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR ELLOS.

3. TRANSITO

COMO CONSECUENCIA DE PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, HURTO, EXTRAVÍO, MALVERSACIÓN, DESPERDICIO O DESAPARICIÓN INEXPLICABLE DE CUALQUIER BIEN, YA SEA POR NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA MANERA MIENTRAS DICHO BIEN ESTABA EN TRÁNSITO, DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTRE EN EL CORREO O EN PODER DE UN TRANSPORTADOR CONTRATADO SALVO QUE SEA UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA CON VEHÍCULOS BLINDADOS CON EL PROPÓSITO DE TRANSPORTE.

TAL TRÁNSITO SE INICIA INMEDIATAMENTE AL RECIBO DE TAL PROPIEDAD POR LA PERSONA O PERSONAS QUE LO TRANSPORTEN Y TERMINA A LA ENTREGA DEL BIEN EN EL LUGAR DE DESTINO, POR ESTA PERSONA O PERSONAS.

4. FALSIFICACIÓN

COMO CONSECUENCIA DE FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACIÓN, ORDEN DE PAGO O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS DE BIENES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, CARTAS DE CRÉDITO, GIROS POSTALES Y ORDENES DE PAGO CONTRA LA TESORERÍA NACIONAL.

TAMBIÉN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TRANSFERENCIA, PAGO, ENVÍO O RECEPCIÓN DE FONDOS O BIENES, ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER CRÉDITO, ENTREGA DE CUALQUIER OBJETO DE VALOR, SIGUIENDO INSTRUCCIONES ESCRITAS O NOTIFICACIONES DIRIGIDAS AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O CONFIRMANDO TALES ACCIONES, QUE SE PRETENDEN HAN SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE LLEVAN LA FIRMA O EL ENDOSO FALSIFICADO O HAN SIDO ALTERADAS SIN EL CONOCIMIENTO NI CONSENTIMIENTO DE TAL CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA. LAS INSTRUCCIONES O AVISOS TELEGRÁFICOS, POR CABLE O POR TELETIPO, TAL COMO SE MENCIONA ARRIBA, ENVIADOS POR UNA PERSONA DISTINTA A LOS CLIENTES DEL ASEGURADO O INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE APARENTAN HABER ENVIADO DICHS INSTRUCCIONES O AVISOS SE CONSIDERARAN QUE LLEVAN UNA FIRMA FALSIFICADA, O POR EL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER PAGARÉ, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL ASEGURADO, Y QUE PRUEBE TENER UN ENDOSO FALSO.

QUEDA ACORDADO QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DE TAL BENEFICIARIO FICTICIO, O CONSEGUIDO EN UNA TRANSACCIÓN PERSONAL CON EL LIBRADOR O GIRADOR DEL CHEQUE O GIRO POR ALGUIEN SUPLANTANDO A OTRO, PAGADERO A LA PERSONA SUPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER PERSONA



DIFERENTE DEL SUPLANTADO, SERÁ CONSIDERADO FALSIFICADO EN CUANTO AL ENDOSO.

LAS FIRMAS FACSIMILES, REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS AUTÓGRAFAS.

5. EXTENSION DE LA FALSIFICACION

COMO CONSECUENCIA DE:

A. HABER COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENTREGADO CUALQUIER VALOR, EXTENDIDO CUALQUIER CRÉDITO, ASUMIDO CUALQUIER RESPONSABILIDAD, ACTUANDO DE BUENA FE Y EN EL DESARROLLO NORMAL DEL NEGOCIO, SOBRE CUALQUIER GARANTÍA, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO, EL CUAL SE DEMUESTRA QUE HA SIDO FALSIFICADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER FIRMADOR, GIRADOR, EXPEDIDOR, ENDOSADOR, ARRENDATARIO, AGENCIA DE TRANSFERENCIA O REGISTRADOR, ACEPTADOR, FIADOR O GARANTE, O HA SIDO AUMENTADO, ALTERADO, PERDIDO O HURTADO, O

B. HABER GARANTIZADO POR ESCRITO O ATESTIGUADO CUALQUIER FIRMA SOBRE CUALQUIER GARANTÍA O DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO: SI LA COBERTURA POR TAL PÉRDIDA ESTA CONSIDERADA EN EL AMPARO DEL NUMERAL ANTERIOR, LA COBERTURA BAJO ESTE NUMERAL 3, NO SE APLICARÁ.

LA POSESIÓN FÍSICA REAL DEL ORIGINAL DE LA GARANTÍA, DOCUMENTO U OTROS INSTRUMENTOS ESCRITOS POR EL ASEGURADO, SU BANCO CORRESPONDIENTE U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO, ES CONDICIÓN PRECEDENTE PARA QUE SE DEMUESTRE QUE EL ASEGURADO HA CONFIADO O HA ACTUADO SOBRE TAL GARANTÍA, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO.

FIRMAS REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SE CONSIDERARAN COMO FIRMAS MANUSCRITAS AUTÓGRAFAS.

6. DINERO FALSIFICADO

COMO CONSECUENCIA DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, DE BUENA FE, DE CUALQUIER PAPEL MONEDA O DINERO FALSIFICADOS O ADULTERADOS.

7. CAJILLAS DE SEGURIDAD

SE CUBRE LA PÉRDIDA EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO IMPUESTA POR LA LEY POR LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LOS BIENES DE LOS CLIENTES GUARDADOS EN CAJILLAS DE SEGURIDAD DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SI ESTOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS BÓVEDAS O CAJA FUERTE DEL ASEGURADO.

8. PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCION

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, O PRIVILEGIOS DE DEPÓSITO DEBIDO A TRASPAPELEO:

A. OCURRIDO EN DEPENDENCIAS DEL ASEGURADO, EN CUALQUIER SITIO O LUGAR QUE ESTAS ESTÉN UBICADAS.

B. MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO MIENTRAS ESTE EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO SALVO QUE SEA UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES CON VEHÍCULOS BLINDADOS CON EL PROPÓSITO DE SER TRANSPORTADOS. EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL VALOR QUE TENGAN DICHOS DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES AL VENCIMIENTO O EXPIRACIÓN DE LOS MISMOS Y EN CASO DE DIFERENCIA O DISCREPANCIA, SEGÚN SE DETERMINE POR ARBITRAJE Y CONVENIO.



9. HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS LEGALES

ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CONTRA COSTAS PROCESALES Y RAZONABLES HONORARIOS DE ABOGADO, INCURRIDOS Y PAGADOS POR ÉL EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PLEITO O, PROCEDIMIENTO LEGAL ENTABLADO EN SU CONTRA PARA HACER VALER SU RESPONSABILIDAD POR CUENTA DE CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMO O DAÑO QUE CONSTITUYA UNA PÉRDIDA VALIDA Y COBRABLE POR EL ASEGURADO SEGÚN LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO.

EN EL EVENTO DE QUE TAL PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO ESTE SUJETO A UN DEDUCIBLE, ESTA CONDICIÓN NO SE APLICARÁ A TAL PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO QUE SEA IGUAL O MENOR A DICHO DEDUCIBLE, SIN EMBARGO, SI TAL PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO ES MAYOR A DICHO DEDUCIBLE, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA BAJO ESTA CONDICIÓN SE LIMITA A LA PROPORCIÓN DE COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS INCURRIDOS Y PAGADOS POR EL ASEGURADO, EQUIVALENTE A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA Y LA PÉRDIDA TOTAL. EL REEMBOLSO DE COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS ASÍ ESTABLECIDO SERÁ ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA.

A ELECCIÓN DE LOS ASEGURADORES, EL ASEGURADO LES PERMITIRÁ DIRIGIR LA DEFENSA DE CUALQUIER PLEITO O PROCEDIMIENTO LEGAL EN SU NOMBRE MEDIANTE ABOGADOS ESCOGIDOS POR LOS ASEGURADORES.

CONDICION SEGUNDA.- EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE:

A. CUALQUIER RECLAMO:

1. POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y POR AQUELLAS SUFRIDAS ANTES DE LA FECHA RETROACTIVA SEÑALADA EN LA CARÁTULA.

2. PROVENIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA QUE HA SIDO NOTIFICADA A LOS ASEGURADORES SOBRE CUALQUIER OTRA PÓLIZA CON EFECTO ANTERIOR AL COMIENZO DE ESTE SEGURO.

3. PROVENIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA CONOCIDA POR EL ASEGURADO ANTES DEL COMIENZO DE LA PÓLIZA Y NO INFORMADA POR ÉL EN ESTE MOMENTO.

B. POR PÉRDIDA RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE POR ACTO LEGAL DE CUALQUIER DIRECTIVO O DIRECTIVOS DEL ASEGURADO, DIFERENTES A AQUELLOS QUE SEAN ASALARIADOS, PENSIONADOS, EJECUTIVOS, TRABAJADORES, EXCEPTO CUANDO SE DESEMPEÑEN ACTOS QUE SE SUCEDEN DENTRO DEL ALCANCE DE LOS DEBERES USUALES DE UN TRABAJADOR DEL ASEGURADO, O MIENTRAS ACTÚEN COMO MIEMBRO DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA DESEMPEÑAR ACTOS ESPECÍFICOS DIFERENTES DE LOS ACTOS DIRECTIVOS GENERALES EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO.

C. POR PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA POR RAZÓN O EN CONEXIÓN CON:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA SIDO O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

2. TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

CUALQUIER RECLAMO POR PÉRDIDA O DAÑO DEBE SER DEMOSTRADO POR EL ASEGURADO.



- D. TODA PÉRDIDA O DAÑO PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.
- E. POR PÉRDIDA RESULTANTE POR NO PAGO, COMPLETO, PARCIAL O INCUMPLIMIENTO DE:
1. CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN HECHO POR EL ASEGURADO, O
 2. CUALQUIER PAGARÉ, EVENTO, AJUSTE U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA ASIGNADO, VENDIDA O ADQUIRIDA POR EL ASEGURADO, OBTENIDO DE BUENA FE O MEDIANTE TRUCO, ARTIFICIO, FRAUDE O FALSAS PRETENSIONES, O MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTE AMPARADA POR LOS NUMERALES 1 O 3 DE LA CONDICIÓN PRIMERA.
- F. POR PÉRDIDA RESULTANTE DE PAGOS O RETIROS EFECTUADOS DE LA CUENTA DE CUALQUIER DEPOSITANTE, DEBIDO A LA FALTA DE COBRO DE DEPÓSITOS QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS POR EL ASEGURADO EN DICHA CUENTA A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTE CUBIERTA POR LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA.
- G. POR PÉRDIDA, EXCEPTO CUANDO ESTA AMPARADA POR LA CLÁUSULA 1A DE ESTE SEGURO, DE CHEQUES DE VIAJERO NO VENDIDOS QUE ESTÉN EN CUSTODIA DEL ASEGURADO, CON AUTORIZACIÓN PARA VENDERLOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR TAL PÉRDIDA Y QUE DICHOS CHEQUES SEAN MÁS TARDE PAGADOS O ACEPTADOS POR EL LIBRADOR DE LOS MISMOS.
- H. TODA PÉRDIDA DE BIENES O PÉRDIDA DE PRIVILEGIO DEBIDO AL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE PROPIEDAD COMO SE INDICA EN LOS NUMERALES 2, 3 Y 8 DE LA CONDICIÓN PRIMERA, MIENTRAS LOS BIENES ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER COMPAÑÍA TRANSPORTADORA COMO VEHÍCULOS BLINDADOS, A MENOS QUE TAL PERDIDA FUERA EN EXCESO DEL IMPORTE RECUPERADO O RECIBIDO POR EL ASEGURADO BAJO:
1. EL CONTRATO DEL ASEGURADO CON DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA.
 2. EL SEGURO TOMADO POR DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA CON VEHÍCULOS BLINDADOS PARA EL BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO.
 3. TODO OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN EN VIGENCIA, EFECTUANDO EN CUALQUIER FORMA POR O PARA EL BENEFICIO DE LOS VEHÍCULOS BLINDADOS EN CUYO CASO ESTA PÓLIZA SOLAMENTE CUBRIRÁ DICHO EXCEDENTE.
- I. POR FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO DEBIDO A UN ERROR, SEA CUAL FUERE EL MONTO DE DICHO FALTANTE, SE PRESUMIRÁ QUE EL FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO QUE NO EXCEDA DEL FALTANTE NORMAL DE DICHO CAJERO EN LA OFICINA DONDE OCURRA, ES DEBIDO A ERROR.
- J. POR PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE OPERACIONES COMERCIALES CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, A NOMBRE DEL ASEGURADO O NO, REPRESENTANDO O NO EN UNA DEUDA O SALDOS ADEUDADOS AL ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE SUS CLIENTES, REALES O FICTICIAS E INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER ACUERDO U OMISIÓN POR PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER CUENTA RELACIONADA CON TRANSACCIÓN, DEUDA O SALDO, SALVO QUE LA PÉRDIDA ESTE CUBIERTA POR LAS CLÁUSULAS 1, 4 O 5 DE LA PÓLIZA.
- K. POR PÉRDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CRÉDITO EXPEDIDAS O NO POR EL ASEGURADO O POR OTRA PERSONA DIFERENTE A MENOS QUE ESTE AMPARADO POR EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN PRIMERA.
- L. POR PÉRDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS U OTROS INGRESOS SIMILARES, DEVENGADOS O NO, REDITUADOS O RECIBIDOS, LOS CUALES SIEMPRE SE EXCLUIRÁN PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO (NOTA: ES DECIR,



LOS MONTOS PAGADOS POR EL ASEGURADO MENOS LOS MONTOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO.

M. POR PÉRDIDA DE PROPIEDAD CONTENIDA EN LAS CAJAS DE SEGURIDAD, EXCEPTO CUANDO EL ASEGURADO ES LEGALMENTE RESPONSABLE Y ESTE AMPARO POR LOS NUMERALES 1 O 7 DE LA CONDICIÓN PRIMERA.

N. POR PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN EXCEPTO CUANDO ESTA AMPARADA POR LOS NUMERALES 1, 4, 5 O 6 DE LA CONDICIÓN PRIMERA.

O. POR PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR FALSIFICACIÓN EXCEPTO CUANDO ESTA AMPARADA POR LOS NUMERALES 1, 5 O 6 DE LA CONDICIÓN PRIMERA.

P. POR DAÑOS DE CUALQUIER TIPO DE AQUELLO POR LO CUAL EL ASEGURADO ES LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO DAÑOS PROVENIENTES DE PERDIDAS AMPARADAS BAJO ESTE SEGURO.

Q. POR PÉRDIDA DE PROPIEDAD DEBIDO A SU ENTREGA LEJOS DE LOS LOCALES DEL ASEGURADO COMO RESULTANTE DE UNA AMENAZA.

1. DE HACER DAÑO CORPORAL A UN DIRECTIVO, EMPLEADO DEL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA, EXCEPTO CUANDO LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA EN TRÁNSITO EN CUSTODIA DE CUALQUIER EMPLEADO SIEMPRE Y CUANDO AL INICIO DEL TRÁNSITO, EL ASEGURADO NO TENÍA CONOCIMIENTO DE TAL AMENAZA.

2. DE HACER DAÑO A LOS LOCALES O A CUALQUIER PROPIEDAD DEL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA.

R. POR PÉRDIDA RESULTANTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS LOCALES, DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTADOR DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, A MENOS QUE TAL PERDIDA ESTE

AMPARADA POR EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN PRIMERA.

CONDICION TERCERA.- DEFINICIONES:

A. **Asegurado:** Es aquel nombrado en la Póliza; las Compañías subsidiarias en las cuales éste tenga interés de control y cualquier sociedad colectiva compuesta por empleados del mismo que estén registrados en el formulario de propuesta.

B. **Empleado - Empleados:** Uno o más funcionarios, oficinistas, estudiantes en práctica, servidores entre otros, mientras trabajen para el Asegurado o para cualquier predecesor del mismo, cuyos activos han sido adquiridos por el Asegurado por consolidación, fusión o compra de activos; apoderados que realizan servicios legales y sus trabajadores siempre y cuando laboren para el Asegurado.

C. **Bienes Asegurados:** Dinero, metal precioso en barras (lingotes), metales preciosos de todas clases y formas artículos hechos en este metal, joyas, gemas, capones y demás formas de valores, conocimientos de embarque, certificados de stocks, cheques, giros bancarios, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas, y demás instrumentos negociables, contratos que representan dinero, otra propiedad (inmueble o personal), o interés respectivo, otros papeles de valor incluyendo libros de contabilidad y otros archivos usados por el Asegurado en el manejo de su negocio. Además todos los instrumentos similares a los anteriores en los cuales el Asegurado tiene interés o ha adquirido como consecuencia de una condición financiera declarada del predecesor en el momento de fusión o compra de sus activos principales y ha conservado con cualquier propósito, de forma gratuita o no, siendo o no, responsable legalmente. También aquellos bienes muebles no enumerados anteriormente de los cuales el Asegurado es responsable legalmente.

CONDICION CUARTA.- GARANTIAS

Es condición de este Seguro que:

A. El Asegurado se comprometerá a dirigir una auditoría interna y examen en su oficina principal y/o agencias por o menos una vez en cada período de doce meses.



- B. El Asegurado informará sobre cualquier transacción como resultado de cualquier cambio en su propiedad. El no informar sobre tal transacción dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la misma, se entenderá como una decisión del Asegurado de terminar este seguro así como el inicio de dicho período de 30 días.
- C. El Asegurado mantendrá el libro de reglas e instrucciones escritas referente a todos los aspectos de su negocio los cuales obviamente definirán los deberes de cada empleado; tales reglas o instrucciones serán presentadas con regularidad.
- D. Los deberes de cada empleado estarán determinados de tal manera que a ninguno se le permitirá controlar cualquier transacción del principio hasta el fin.

CONDICION QUINTA.- LOCALES Y EMPLEADOS ADICIONALES:

Si el Asegurado, mientras este seguro esté vigente, estableciera locales adicionales dentro del territorio establecido, éstos estarán automáticamente cubiertos, siempre y cuando las protecciones de seguridad sean equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud. No se necesitará notificar a la Aseguradora, sobre el aumento del número de locales o empleados durante la vigencia del seguro, ni pagar prima adicional.

A pesar de lo anterior, el amparo para cada uno de los locales y empleados adicionales se limitará a lo que se establece en los amparos de seguro o según modificación por endoso anexo a las mismas. Si tales amparos de Seguro tienen más de un límite será limitada a menos que el convenio de los Aseguradores se haya hecho para aumentar el límite respecto a tales locales o empleados adicionales y se haya pagado sobre esto una prima adicional.

Lo anterior no perjudicará los derechos de los Aseguradores, según la condición de responsabilidad de este Seguro.

CONDICION SEXTA.- BENEFICIO DE POLIZA EXCLUSIVO

El seguro concedido con el presente documento será beneficio exclusivo del Asegurado nombrado, sus sucesores y cesionarios, en ningún caso alguien diferentes a éstos.

CONDICION SEPTIMA.- COEXISTENCIA DE SEGUROS

Cuando ocurra un siniestro, que cause pérdida cubierta por la presente póliza, y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el Asegurado o por terceros, la Compañía solo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad amparada por ella.

CONDICION OCTAVA.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El pago de una pérdida amparada por esta póliza no disminuirá la suma total asegurada ni la correspondiente al amparo respectivo, salvo que en relación con la póliza o con cualquiera de sus amparos, la responsabilidad del Asegurador se haya limitada a una suma global anual. Además, se tendrá en cuenta las siguientes previsiones:

- i. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se considerarán, para los efectos de la póliza, como un solo siniestro.
- ii. Habrá unidad de evento cuando existe identidad de designio criminal de medio y de resultado.
- iii. De estar cubierta la pérdida bajo dos o más amparos, la responsabilidad total del Asegurador no excederá el límite asignado a una de ellas u en ningún caso, se sumarán los límites individuales de los distintos amparos. Corresponderá al Asegurado optar por el amparo que más le convenga.

CONDICION NOVENA.- COBERTURA NO ACUMULATIVA:

El valor Asegurado bajo esta póliza no se acumula de año en año o de período en período no importa el número de años o de períodos en que permanezca vigente o se renueve, o el monto de primas que el Asegurado haya pagado o debido pagar.

CONDICION DECIMA.- BASE DE EVALUACION:

- a. **Valores:** El cálculo o determinación de la indemnización por pérdida de divisas extranjeras o documentos, títulos o valores, se hará con base en el precio o valor que se cotizaban en el mercado de divisas o valores al cierre del día en que se descubra



la pérdida. Si no hubiere precio o valor de mercado tal día, entonces el valor será el que se acuerde entre las partes respectivas o en caso de diferencia el que se determine por arbitraje.

Queda convenido, no obstante, que si el Asegurado puede reponer o reemplazar tales divisas extranjeras o documentos, títulos valores con la aprobación de la Compañía o de sus apoderados, el valor de los mismos entonces, será el costo real de dicha reposición o reemplazo.

- b. **Libros y Registros de Contabilidad:** En caso de pérdida o daño a libros u otros registros de contabilidad utilizados por el Asegurado en el desarrollo de su negocio, la Compañía será responsable bajo esta póliza solamente si dichos libros o registros pueden ser efectivamente reproducidos y entonces la indemnización queda limitada al valor de tales libros, paginas u otros materiales en blanco más el costo del trabajo necesario para transcribir o copiar la información requerida, la que debe ser proporcionada por el Asegurado para poder reproducir dichos libros y otros registros.

CONDICION DECIMO PRIMERA.- JURISDICCION:

Este seguro será regido por la Ley Colombiana, cuyos tribunales tendrán jurisdicción en cualquier disputa que surja.

CONDICION DECIMA SEGUNDA.- SALVAMENTO:

En caso de que se recupere alguna suma por pérdida cubierta por esta póliza, el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, se distribuirá en el siguiente orden:

- a. Reembolsar al Asegurado en su totalidad la parte si la hubiere, de tal pérdida que excede el importe de cobertura previsto por esta póliza.
- b. El saldo, si la hubiere, o el total neto recuperado, si el monto de tal pérdida no excede el importe de cobertura previsto por esta póliza, será aplicado a reducir la parte de dicha pérdida a cargo del Asegurador o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado, dicho saldo neto recuperado se reembolsará al Asegurador.

- c. Finalmente, a reintegrar al Asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación de cualquier suma deducible existente en esta póliza y/o se aplicará a aquella parte de tal pérdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de seguro de los cuales esta póliza opera como seguro en exceso.

CONDICION DECIMA TERCERA.- FRAUDES:

Si el Asegurado hace cualquier reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento respecto a cantidad u otra razón, este seguro carecerá de valor y todo reclamo en virtud de esto caducará.

CONDICION DECIMA CUARTA.- SUBROGACION:

Queda entendido que la Compañía al pagar cualquier indemnización por pérdida cubierta por la presente póliza quedará subrogada en todos los derechos y acciones del Asegurado respecto de dicha pérdida.

CONDICION DECIMA QUINTA.- AVISO DE SINIESTRO:

Cuando se descubra cualquier pérdida que pudiera ser un reclamo bajo este seguro, el Asegurado dará notificación a la Compañía dentro de los 30 días siguientes al momento de descubrir dicha pérdida. El Asegurado, dentro de los 6 meses después del descubrimiento, suministrará a los Aseguradores prueba de pérdida junto con detalles completos.

Los procedimientos legales para la recuperación de cualquier pérdida deben ser entablados dentro de los dos años siguientes al momento del descubrimiento de la pérdida.

CONDICION DECIMA SEXTA.- CANCELACION:

Este seguro está sujeto a terminación con o sin reembolso de la prima no devengada.

- a. i. Treinta (30) días después de haber sido recibida, por parte del Asegurado, la notificación de cancelación escrita de los Aseguradores.
- ii. Haber sido recibida, por parte de los Aseguradores, la notificación de cancelación del Asegurado.



- b. Si es cancelada por los Aseguradores, la prima no devengada será calculada y devuelta a prorrata. En caso de ser cancelada por el Asegurado, la prima no devengada será calculada y devuelta según sistema corto plazo internacional según anexo.

